



MINISTERIO DE CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL

Pº de Recoletos, 20
28071 Madrid
Teléf. 580 78 00

SERVICIO DE MICROFILM

MSS

SIGNATURA: . 2309

REDUCCION:

8

ESCALA GRAFICA



~~C-572~~

Mss.
2309

Repreffentacion
hecha

Por el Duque de Acores J.ⁿ

Joachim Ponce de Leon
al Rey J.ⁿ Phelipe V.

Sobre
haver conferido á los
Duques y Pares de Francia
las dignidades & Grandes
de España,

con acuerdo de su Abuelo
el Rey Chriftianiffimo
de Francia.

Año de 1701.



Señor:

El Duque de Acores dice; que havi-
endo llegado á su noticia la revolucion
tomada por V^{ra} Mag^d. con acuerdo del
Rey Chriftianiffimo, para que los
Grandes de España tengan en Fran-
cia el tratamiento de Duques y Pares
y en España los honores de

Grandes. Despuës de venerar con el
mayor respeto esta determinacion, no
puede como una de los Grandes, y por
cumplir con su honor, y su Carácter
dejar de representar a Vra Magest.
el grande perjuicio, que con esta nove-
dad se hace a las prerrogativas, y
a el esplendor de su Dignidad. Enti-
ende el Duque que el real animo de
Vra Mag. y de su glorioso Abuelo dis-
curren este medio para hallar
las dificultades de la diferencia de
grados, y tratamientos podrian nacer
para impedir la verdadera union, que
desean, y que son verdaderamente
interesadas ambas Naciones, pero
tambien entiende, & que si Vra Mag.
y el Rey Christianissimo estuviesen
plenamente informados de la Calida-
des que constituyen en España los
Grandes se hallaria con corta in-
speccion, que no puede ver medio el
que no produce igualdad, y dando
a los Duques, y Pares el primer lugar

2
de los Españoles, pone à los Grandes en
el quarto, que conocen, y practican los Fran-
ceses.

Hallare el Duque precisado à for-
mar esta representacion no solo por el
particular interes, que tiene en conser-
var su Casa con sus prerrogativas, que
la heredò, sino por hacer à Vra Mag^d
el servicio & poner ante sus reales ojos
lo que la revolucion tomada perjudica
al mas grave, y elevado Cuerpo & la
Nacion Española al mismo tiempo
que ella espera de la Justificacion de
Vra Mag^d y de la gloria de Rey Christia-
nísimo, que no solo será conservada en
su anciano esplendor, pero ilustrada
si fuere posible con nuevos favores.

Este nuevo motivo obligan al Du-
que los vinculos de Vassallo, y Criado
de Vra Mag^d y que con ardiente zelo
desea practicar en su obsequio todo lo
sus Abuelos pudieron lograr en el &
tan gloriosos Monarchas Españoles

antecedenter à Vra Mag^d. y para el
primero le impelo la carga, que le impuso
la misma posesion & sus Caudas, en que
no viendo mas, que un mero Admini-
strador & sus Brines, Dignidades
y honores, era en conciencia, y Jus-
ticia obligado à procurar su conserva-
cion, para que no los hallen deteriorados
despues de su vida, los que en fuerza
de las clausulas & sus Mayoraños
subcedieren en ellas.

No siente el Duque, ni podrá
alguno & los Grandes, que Vra Mag^d
haya conferido las prerrogativas & la
Grandera à los Duques, y Pares &
Francia, por que sobre ver esta accion
incontestable à los Monarchas Españoles
toda la Nación debe apreciar mucho
que Vra Mag^d. incorpore en el grado
& su primera nobleria Personas &
tan elevado merito, y excelente ca-
lidad, pero lo que el Duque deseava

3
en esta nueva regla de tratamiento
y honores, es que tuviese V. M. patente
que en España no hay, ni puede haver
entre el Rey, y los Grandes, dignidad,
grado, ni lugar alguno, sino es el Prin-
cipe heredero, y los Infantes al tiempo
mismo, que entre el Rey Christianissi-
mo, y sus Duques y Pares hay otras
quatro clases à saber los Principes
inmediatos, los Principes de la sangre
los Principes no legitimos, y los Princi-
pes extrangeros, con que dandose à
los Duques, y Pares el primer grado
en España, no es, ni puede ser recom-
pensa para los Grandes tener el qu-
anto lugar, y grado en Francia.

Podrãse entender para satisfac-
cion de esto, que à los Principes imme-
diatos dexa una condecoracion ou cer-
cania à la augusta Corona de Francia,
à los de la sangre ou origen real, y su
derecho à suceder; à los no legitimos

el alto esplendor & tener por Padre
tan glorioso Monarca; y á los extran-
geros la grande calidad & proceder
de Cava & soberano; pero en esto mis-
mo fundan los Grandes Españoles su
justa accion de ser tratado con diferen-
cia & los Duques, y Pares por que
separando & la disputa los Principes
inmediatos & la Cava & Francia, que
deben tener el tratamiento & Infantes
hallará V. M. en los Grandes todas las
calidades, que en las otras tres claves.
Muchos Grandes son sin contrabexia
Principes & la Sangre Real de Casti-
lla, Aragon, de Leon, & Portugal, y de
Navarra, por que descienden & aque-
llos Reyes por varonia, ó por hembras:
otros proceden & hijos naturales & los
mismos Reyes, los quales, y sus des-
cendientes fueron siempre tratados

4

Como Principes: Otros separaron sus
lineas de Casas soberanas, librer, e
independientes, y todos estos tienen mu-
chas lineas reales legitimas, y el ho-
nor de que a V. M. pertenece por va-
rios Cavamientos ou nobilissima san-
gre: Si todo esto se hubiera podido
representar a V. M. y a su glorioso
Abuelo antes de tomar la revolucion,
cree el Duque, que hubiera sido mas
favorable al Cuerpo de los Grandes Es-
pañoles, mayormente en tiempo tan
feliz, como el del deseado ingreso a
V. M. en esta Monarquia; pero lo
que no se pudo executar entonces por
falta de noticia, se dignara V. M.
de que se le represente ahora con el
mayor respeto con una entera con-
fianza, de que atendiendo Vra Mag.

à la Justicia & sup Grande, la pro-
tecta de forma, que mejor instruido el
Rey Christianissimo le concederà en
sus dominios el honor correspondiente
à su Character, y al que Vra Magest
dispensa à los Duques y Pares.

De Venne considerar en la Gran-
dera de España dos constitutos distin-
tos, separados en su origen, unidos
& incorporados por la venie & los
tiempos, uno el de los Príncipes de la
sangre real, y otro el de Ricohombre
ò Grande, que es una misma cosa.
De estas dos calidades, y de cada
una de ellas, solo formò Castilla, que
es la Cabeza, y piedra angular de la
Monarquía el nombre de Grande,
que pasando con el Cursu de los años
à dignidad quedò la primera, la mas
alta, y la mas venerada de todos

los Reynos Españoles. Cubrianse, y
 ventabanse en la prevencia a los
 Reyes antiguos todos los Ricos hom-
 bres, y tenian otras grandes prerroga-
 tivas a inmunidad a sus Casas,
 excepcion a tributos a sus Criados, que
 llamaban Lanaguados, y relevacion
 de responder a duelos, o reytos, como
 fuesen hechos por un igual; pero
 los Principes gozaban estos mismos
 honores, y por su cercano origen real
 añadian el de ser llamados Ahos, Pri-
 mos, o sobrinos a los Reyes segun el
 grado a sus Parentescos, cosa que
 no logravan los otros Grandes, o Ricos
 hombres, aun que todos, o los mas pro-
 cedian de los Magnates, o Procerez
 de la antigua Monarquia a los Godos
 Electores, y Condeses Natos a sus

Reyes, ò de los antiguos Condes de
Castilla soberanos, ò primeros Mo-
narchas de Leon, Navarra, y Portu-
gal sin embargo el nombre de Principe
nunca se conociò en Castilla, ni se
llamò Principe de la Sangre algunos
de los hijos legitimos de los Infantes,
y por que D.ⁿ Juan Manuel Nieto
de S.ⁿ Fernando no le pudo establecer
entre los Castellanos, aunque tenia
Cuñado, y suegro de todos los Reyes
de España se viò precisado à buscar-
le al Rey D.ⁿ Alonso quanto al
Aragon que le criò Principe de Vilella,
pero nunca se admitiò en Castilla
este titulo ni D.ⁿ Juan se llamò en
los instrumentos reales, ò Privados
mas que D.ⁿ Juan hijo del Infante
D.ⁿ Manuel: los otros hijos, y Nietos
de los Infantes, sin embargo de ser

verdaderos Principes à la sangre, y
 herederos en su caso de la Corona,
 no tenían mas calidad, que la de
 grandes, y con ella confirmaban con
 los otros Grandes los privilegios reales,
 que por la moneda en que estaban
 el signo, y las Armas del Rey lla-
 mado Castilla Rodados, y es la única
 ò la mas autorizada señal de la Gran-
 dera, ò Ricahombria, en cuya forma
 incluyendo en el nombre de Grande
 ò Ricohombre los Principes immedia-
 tos de la Casa real, y los ancianos
 descendientes de ella, ò otras soberanas
 ò derivadas de los Godos, constituyeron
 unos y otros la clave de los Grandes
 y unieron sus prerrogativas como oy
 están.

Que no hubiesse en las Coronas
 de España despues de sus Reyes.

may caracter, ni grado que el de
Infante, y Grande se pueva de
infinitos exemplos; por que el Infan-
te D.ⁿ Alonso, Señor de Molina, herma-
no de San Fernando tubo de su texcer
Matrimonio a la Reyna D.^a Maria
Muger del Rey D.ⁿ Sancho quarto
y a D.ⁿ Alonso Señor de Meneses, q.
confrimando los Privilegios reales
solo se nombra D.ⁿ Alonso hijo del
Infante de Molina, y D.ⁿ Jello Alfonso
y D.ⁿ Alfonso telloz hijo, y nieto de
este Principe, nunca tomaron otra
calidad, que la de Ricos hombres, lo
mismo se halla en D.ⁿ Juan hijo
del Infante D.ⁿ Manuel, D.ⁿ Juan
Señor de Vizcaya, Don Sancho Se-
ñor de Ledesma, Nietos del Rey
D.ⁿ Alonso el varro, y en todos

4
los Principes de la Casa de la Cerda
aunque tenian la linea primogenita
de nuestros Reyes Castellanos, y en
Aragon sucedio lo mismo á la
linea real legitimada de Exerica
de Villena, de Prader, y otras, que
aunque procedidas de aquellos Reyes
estuvieron incorporadas en la Clase
de los Grandes, ó Ricos hombres &
sangre, y de naturaleza sin diferencia
ni distincion para los tratamientos
empleos, y honores.

Fue por estos antecedentes tan
elevada la estimacion de los Ricos
hombres, ó Grandes, y tan singular
su grado, que no solo lo tuvieron siem-
pre (como que no podian tener otro)
los nietos legitimos de los Reyes de
España, aunque verdaderos Principes
de la sangre real, y herederos de la
Corona, pero todas las veces, que

vinieron à Castilla los hijos, ò Nietos
de los otros Reyes Españoles, ò Ex-
tranjeros, ò los Príncipes Soberanos
de Europa, nunca lograron mas gra-
do, ni dignidad, que la Rica hombría,
ò Grandeza; tomando vn nombre, y
otro segun el tiempo, por que la voz
Grande que sucedió à la el Rico-
hombre, no se halla en nuestras his-
torias hasta el tiempo del Rey D.
Enrique segundo, justificare esto
con que en tiempo del Rey D. Alfonso
el vario confirmaban sus privilegios
como Ricos hombres los Duques de
Brabante, de Borgoña, el Marques
de Monferrato el Conde de Flandes
y los Vizcondes de Bearne, y de Limo-
ger, que tenían algun reconocimien-
to à la Corona, y por esta misma

razon confirmaban aquellos mismos in-
strumentos con ellos y los otros grandes
los Reyes de Granada, Murcia, y Sevilla:
En la misma edad tuvieron el grado
de Ricos hombres D. Luis, y D. Juan
hijos de Juan de Breña, Rey de Jerusa-
lem, Emperador de Constantinopla, y
cuñado del Emperador de Constantino-
pla Federico octavo: En tiempo del Rey
D. Cancho IV. confirmò como Rico hom-
bre à Juan Conde de Armala, Nieto de
San Fernando 4.º en los privilegios
del Rey D. Alonso XI confirmò como
Ricos hombres à D. Orlando de Aragon
hijo de D. Fadrique Rey de Sicilia, y D.
Pedro 4.º señor de Cerdeña, Principe
de la sangre de Aragon. En tiempo
del Rey D. Pedro fueron Ricos hom-
bres, y oficiales de la Corona de Cas-
tilla, aunque estimados herederos de

ella los Infantes D.ⁿ Fernando, y D.ⁿ
Juan de Aragon: En el Reynado de D.ⁿ
Enrique 2.^o y los de su hijo y nieto
tuvo la Ricahombria de Castilla, y ofi-
cial de la Corona D.ⁿ Alonso Conde de
Denia, y Ribagorza, que llamaron en
Aragon el Duque Real, y pretendió
suceder al Rey D.ⁿ Martin en aquel
Reyno como Orto al Rey D.ⁿ
Jayme: En tiempo de los Reyes D.ⁿ
Enrique 3.^o D.ⁿ Juan 2.^o y D.ⁿ Enrique
Quarto confirman como Ricos hom-
bres los Infantes D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Dio-
nis de Portugal, que despues se llama-
ron Reyes, por muerte del Rey D.ⁿ
Fernando su hermano mayor, y D.ⁿ
Enrique de Aragon dicho de Villena
Orto al Duque Real, y los tres
Infantes de Aragon D.ⁿ Juan Don

Enrique, y Jⁿ Pedro, hijo del Rey
 Jⁿ Fernando primero, Juan Conde de
 Fox, y de Bigorra, Soberano de Bearne
 y Juan 4.^o Conde de Armañac, y de
 Rodez, que tenia en Castilla los Con-
 dador de Cançar, y tinea, y era her-
 mano de Bona Duquesa de Orleans
 Madre de Luis XII. Rey de Francia. En
 tiempo de los Reyes Catholicos fueron
 tratados como Grandes el Infante Jⁿ
 Enrique primero Duque de Segorve, y
 los Infantes Jⁿ Fernando, y Jⁿ Juan de
 Granada, hijos del ultimo Rey de aquella
 Corona. Carlos V. tratò como Grande
 à Jⁿ Fernando de Aragon Duque de Ca-
 labria heredero de la Corona de Napoles
 y mixò V. M. tanto à continuar la igu-
 aldad de los Grandes Españoles con
 todo genero de Príncipes, que quando el
 año de mil quinientos y treinta recibí

de mano del Papa las Coronas & Em-
perador, y Rey de Italia eligió para
llevar las insignias & la Coronacion
del Imperio al Marqués de Monferrato,
y á los Duques de Saboya, Baviera, y
Urbino; y para la Coronacion de Rey
de Italia nombró otros quatro Princi-
pes á saber el Marqués de Turroga
y el Duque de Cerdeña, Grandes de
España al mismo Marqués de Monfe-
rato, y á Alexandro de Medicis pri-
mer Duque de Florencia. El Rey D.
Phelipe 2.^o trató con grande igualdad
á los Principes, y á los Grandes, pues
desde que por renunciacion de su Padre
sucedió en la Monarquía puso en el
Consejo de Estado con diversos Grandes
al Duque de Savoya, y al de Guastala
hermano de Federico 2.^o de Mantua
y quando celebró en Bruelas las

la honra del Emperador su Padre
 quiso pues que llevasen las puntas &
 la lora los Duques & Brunswick, y &
 Arcos, y la falda el Principe & Eboli.

El mismo tratamiento que à los Gran-
 des dió V. M. à los Duques & Brun-
 wick Enrique Enrique y Enrique, que
 estuvieron en su Corte; à Pedro &
 Medici hermanos & Fran.^{co} 2.^o Gran
 Duque & Toscana, Cuñado del Empera-
 dor, y suegro del Rey Christianissimo
 Enrique 4.^o el Grande, y à Phelipe
 Guillermo Principe & Orange; Gobernador
 & aquel Estado, y este gran Rey, y
 Phelipe 3.^o su hijo apreciaron tanto la
 dignidad & Grande, que no la quisieron
 conceder à muchos segundos & los Prin-
 cipes & Italia, ni à los poseedores
 & otras Casas soberanas, que la tienen.
 Al Principe & Tingi de la Imperial

Casa de Luxemburg trató como Gran-
de quando el año de 1612. vino con
el Duque de Urenna à Madrid, y
Phelipe 4.^o no dió otro tratamient^o
que el de Grande à Woltfango Guiller-
mo Duque de Babiera de Neuburg
y Juliers quando vino à España; Car-
los 2.^o trató como de Grande à Alexan-
dro Farnesio Principe de Parma; à los
Duques de Guastala, Sabioneta, y Bo-
zolo Principe de la Casa de Mantua;
al Duque de Osan Godolf Principe
de la Casa de Dinamarca, como al
Principe Eugenio de Savoya, y al Prin-
cipe Jorge Lantgrave de Armesrat à
quien tambien, como al Principe
de Parma favoreció con la Llave de
Gentilhombre de su Camara, y de esta
calidad fueron siempre los Principes
à quienes los Reyes de España incor-

poraron en el gremio de sus Grandes
considerando en estos todas las altas
perrogativas, que pudieron convertirse
poseedores del primer honor de la nacion
y no hallando en aquellos derecho pa-
ra distinguirlas y dadas preferencia
al venerable cuerpo de los Grandes que
nunca conoció alguna.

Que en los Grandes Españoles
o en los mas de ellos concurre con la
dignidad de Grande de la Príncipe de la
sangre, que aunque en grado remoto
los da derecho para poder suceder
en todas las Coronas de España es
cosa facilísima de Justificar, porque
viendo admitidas a la sucesion de
estos Reynos las hembras la Corona
de Castilla a que con el tiempo ve-
rán agregado por hembras las de Leon,
Aragon, Portugal y Navarra. Enon-
ces hembra en la de Navarra, despues
recayó en la de Borgoña. Conrado luego



en la de Navarra, y de esta en la de
Francia, de forma, que no se puede
dar, que todos los Grandes que legiti-
mamente descienden de Principes de
estas Casas Reales tendran en su
caso derecho de subceder en ellas, y
que assi son verdaderos Principes de
su sangre. Que la Casa de la Cerda
proceda por linea legitima del Infante
D. Fernando Primogenito del Rey D.
Alonso el Sabio los mismos Reyes
Castellanos lo conferaron varias
veces, con que no se podrá negar
à sus descendientes la calidad de Prin-
cipes de la sangre à los Duques de Ve-
gonve, y à los Hijos de aquella Casa
que descienden del Infante D. Enrique
Duque de Villena hijo del Rey D.
Fernando 1.º de Aragon Infante de
Castilla nadie disputara su accion
y derecho para subceder en ambas

Coronar a los Duques de Candorra
 y vea, que sobre proceder de la Casa
 de Barcelorra tiene tres Matrimo-
 nios continuados con tres Principesas
 de la sangre de Aragon. D.^a Juana
 Juana de Uxgel, D.^a Juana Condesa
 de Prader, y D.^a Juana de Villerra
 son indisputables sus derechos, y ca-
 lidades de Principes, ni tan poco se
 pueden dudar para la Corona de Por-
 tugal al Conde de Lemos, y a los otros
 que proceden de ella, por que el Conde
 es quinto nieto varon de D.ⁿ Fernan-
 do tercero Duque de Vexganza, y
 de D.^a Isabel de Portugal hermana
 entera del Rey D.ⁿ Manuel, y hija
 del Infante D.ⁿ Fernando hermano
 del Rey D.ⁿ Alonso V. Estas, y otras
 muchas lineas, que se omiten han
 pasado a una Carta grande

à otras & tal suerte, que se puede
decir pertenecen à todas dexando
à cada vna su derecho despues & la
otra, para subceder en la Corona
de que procede, y para ser tratado
como Principe & su Vangre. Fuera
de estas lineas indubitadas, è incon-
travertibles, por donde los Grandes
Españoles son Principes & la Vangre
tienen un Cava otro derecho, que
aunque mas anciano los asegura
el grado, y tratamientos & Principes,
por que hay muchos que conocen
el principio, y origen & sus familias
en los antiguos Reyes & Leon, y &
Navarra; otros en los Condes Vobe-
ranos de Castilla otros en sus primi-
tivos Jueces, que descendian & la
Vangre real de los Godos, otros en Ca-
sar, que tuvieron soberania, y diéron
Principes à varias Casas reales

y soberanar la relacion venia muy
 prolisa, y por escusarla, se dirá solo
 á Vra Mag^d que la Casa de Lara, que
 procede de los Condes de Castilla, tubo
 en España las soberanias de Molina
 y Albaracin, y en Francia el Duca-
 do de Sarvora, que el Señorío de
 Lara recayó por vengre en la Casa
 real de Castilla, y que aunque se pone
 entre los dictados de Vra Mag^d el Se-
 ñorio de Molina fue de esta Casa. La
 Casa de Azo, cuya vengre con el Se-
 ñorio de Vizcaya pertenece á la mis-
 ma Casa Real de Castilla, tubo tam-
 bien soberania, por que los Señores
 de Vizcaya usaron el titulo por la
 Gracia de Dios, diéron fuero á sus
 subditos, y lograron otras grandes
 prerrogativas, y de esta Casa pro-
 cedon tambien las de Mendoza, y

Ayata, de cuya sangre participa
la Casa Real; la Casa de Belavco ilus-
tre entre todas las mas antiguas
de España procede de Guñez Ramura
uno de los dos Suecos, y descendiente
de los Reyes Herminegildo, y Reca-
redo. La Casa de Zuñiga prueba sus
filiaciones desde el Infante D. Alonso
hijo segundo de D. Garcia Ramirez
de Navarra. Las Casas de Acuña,
y Guion, que unidas produxeron
a los Duques de Escalona, y Orma
y otros Grandes descienden del In-
fante D. Aznar Fuellar, hijo de
D. Fuella segundo Rey de Leon. La
Casa de Moncada prueba con testi-
monio a los mismos Reyes de Ara-
gon, y es procedida de los Condes So-
beranos de Barcelona, y no solo
se entoró por matrimonios con los

benanos de Urgel, Ampurias. Proven
 du y ornos, pero gozo muchos años el
 Principie de Beame, que recayo por
 sangre en la augusta Casa de Francia
 por este medio tienen los Monarcas
 la gloria de que sea su pariente mayor
 el Rey Christianisimo, y la Casa de
 Toledo siempre fecunda en linea, y Croes
 no solo es estimada procedido de los
 antiguos Reyes Godos, pero tuvo la suerte
 de que perteneciese su sangre con el esta-
 do de Castalia al Rey Catholico
 por su linea materna, y a Vra Mag.
 otra vez por la verenisima Reyna
 Maria de Medicis su tercera Abuela
 que era Nieta de D.^a Leonor de Toledo
 Duquesa de Toscana, hija de P.^o Pero
 segundo Duque de Alba, y a este modo
 hay otras muchas Casas de Grandes
 que en fuerza de su origen real, y de sus
 repetidas alianzas con las familias

reales, y soberanos han pretendido si
empre el tratamiento de Príncipes.

Hay otra razon por donde los Gran
des Españoles entienden de verseleer,
de Justicia el tratamiento de Príncipes
siempre que en la Monarquia haya
alguno superior al de Grandes, como
es el que algunas de vius Casas se for
maron de los hijos ilegítimos de nros
Reyes, por medio de los quales se es
tableció para los Grandes el trata
miento de Príncipe, que en lo antiguo no
lograba alguna que no fuese de la van
gre real, que los hijos del Rey D.ⁿ Alon
so oncenso, y D.^a Leonor de Guzman
fueren tratados como Príncipes, no
solo se justifica por las Historias
como por D.ⁿ Sancho Conde de Alburquerque,
que, que fue uno de ellos, casó con
la Infanta D.^a Beatriz de Portugal
y á su hija unica casó el Rey D.ⁿ
Juan primero de Castilla con el Infante

Dⁿ Fernando Señor de Lara su hijo
 segundo, después Rey de Aragón.
 El mismo tratamiento, y estimación de
 Principe logró Dⁿ Alonso Enríquez Al-
 mirante de Castilla, hijo de Dⁿ Fadrique
 Maestre de Santiago, uno de los hijos
 del Rey, y esto no solo se comprueba
 con que en los privilegios confirma
 con las Personas reales, llamandose
 tío, o Primo del Rey, vino con la alta
 estimación, que tuvo en España, y con-
 servan sus sucesores. Su hijo Dⁿ Fadrique
 segundo Almirante de su Casa, fue tam-
 bien tratado como Principe por los Reyes
 de Aragón, Navarra, y otros, que el mis-
 mo en varias Cartas, que escribió al
 Rey Dⁿ Juan el segundo, y están impre-
 sas en su Crónica se llama tío suyo
 cosa que asegura el Character, pero
 la mayor prueba de su elevación se

vaca & haver cavado à un mismo tiempo con el Rey & Navarra, y una sobrina hija de la Condesa de Benavente su hermana con el Infante D.ⁿ Enrique Duque de Villena, ambos hermanos Cuñados, y Primos de los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal. tubo este Almirante la felicidad de ver à su hija Reyna de Aragon, y à su Nieto Rey de Sicilia, y Principe de Castilla, por cuyo medio fueron à pocos años descendientes suyos, todos los Reyes Chistianos. Los Duques de Montalto empezaron en D.ⁿ Fernando de Aragon, hijo de D.ⁿ Fernando primero Rey de Napoles por cuya causa fueron tratados con mucha estimacion por el Emperador Carlos Quinto, y su Casa conserva las prerrogativas & preceden en aquel Reyno à todos los Grandes

y títulos, y a los siete grandes oficiales; no pagan derecho sus Despachos en la Chancilleria, como los de la Sangre Real, y asistia el poseedor de esta Casa cuarenta, y debajo de Dosel en las audiencias publicas a los Virreyes. Los Condes de Lerin proceden del Infante Don Luis Conde de Beaumont hijo de Phelipe tercero, y de D^a Juana, Reyna de Navarra, y no solo celebraron dos Matrimonios con hijos de los Reyes de Navarra, por cuyas grandes calidades fueron estimados estos Condes como Principes de aquella Casa Real en cuya atencion se les da por nuestros Reyes el tratamiento de Ilustre Príncipe, que no se concede.

por Castilla a los demas Grandes
fuera del Duque de Segorbe, como vi-
endo Virreyes. Los Marqueses de
Villanueva, Duques de Cambrá proceden
a D.ⁿ Alonso Conde de Giron, y Ho-
nra, hijo natural del Rey D.ⁿ Enrique
segundo de Castilla, y no solo él fue
tratado como Principe, pero sus descen-
dientes retuvieron la misma calidad
en Portugal, tomando en sus instrumen-
tos los titulos de alto, y poderoso Principe
y Señor, y siendo tratados por los Reyes
de muy amados Primos, thos, o sobri-
nos, segun el grado de parentesco en que
estaban los Condes de Lemos tienen la
Cama, y representacion del Maestre de
Santiago D.ⁿ Fúxique, hermano del Rey
D.ⁿ Enrique segundo de Castilla, y D.ⁿ Pe-
dro de Castilla su hijo mayor, que fue
Conde de Trastámara Lemos, y Sarria

17
no solo en los Privilegios, è instrumentos
reales es tratado como Principe llamam-
dole tris, Prins, ò sobrino de los Reyes
pero el de 1390. fue declarado tutor del
Rey Dⁿ Enrique 3.^o y regente de sus
Reynos, que es notorio acto de Principe
de la sangre, la misma calidad tuvo
Dⁿ Fadrique de Castilla su hijo Duque
de Aragona, Conde de Trastamara, por q.
la Dignidad de Duque, que logro, nunca
hasta entonces se habia dado à Perso-
na que no fuese de la sangre Real, y
el año de 1414. en que paso à la Corte
de Aragon dice Zurita, que le valieron
à recibir los Infantes, y todos los Gran-
des, y Señores, que se hallaban en
ella, quando el mismo año entrò en
ella el Papa venedicto 13. quiso
el Rey Dⁿ Fernando primero llevar
una Alcazar vacante del Palio, en que

fue recibido, y para las otras nombró
al Infante Dⁿ Sancho su hijo, al Conde
de Dⁿ Enrique, al Almirante Dⁿ
Alonso Enriquez, a Dⁿ Alonso de Villa
na Príncipe de la sangre, y al Conde
de Cardona; despues comió el Rey en
publico el dia 22. de Junio, y se ven-
taron en su misma mesa; al lado
diestro el Almirante Dⁿ Alonso En-
riquez y el Conde de Trastámara, y
a la izquierda el Infante Dⁿ Sancho
su hijo, y Dⁿ Enrique de Villena, co-
sas todas que aseguran ser tratados
como Príncipes de la Casa de Castilla
el Conde, y el Almirante; sobre las
quales hay otras dos pruebas infali-
bles de esta calidad; por que el Rey
Dⁿ Juan Segundo lo nombró el año

& 1425. Padrino el Bautismo & el
 Principe D.ⁿ Enrique su hijo despus Rey
 4.^o de este nombre, y por que el Duque
 & Afonso estaba en Galicia, quiero
 v. M. que le representase en aquella
 funcion D.ⁿ Enrique Enrriquez primer
 Conde & Alba, hijo segundo del Almir-
 tante, y aunque al tiempo & su
 muerte que sucedió el año & 1430.
 estaba preso, y en desgracia del Rey
 no quiso v. M. defraudarle los hono-
 res de su nacimiento, que dice su Chro-
 nica; el Rey se vistió & Paño negro
 y le traxo nueve dias por el deudo q.
 con el havia, y mando hacer sus
 exequias en el Monasterio & Santa
 Clara de esta Villa & Arzobispos muy
 honorablemente; de cuyos actos y
 & otros muchos, que en esta, y

En otras Casas de semejante princip
pudieran alegarse se saca, que en Espa
ña no imprime el tratamiento de Prin
cipe á las Casas que proceden de la
real el ver su origen ilegítimo sino
el no haberse considerado diferente
de aquel tratamiento el de la Grande
za contemplando en los grandes todas
las calidades, que en los Príncipes
de otros Reynos, y aunque los gran
des tienen en las tres diversas cla
ses señaladas, y en la comunidad
de los derechos, que se han partici
pado unos á otros por las alianzas
Matrimoniales tan fuerte acción
de ver tratados como Príncipes nun
ca de una Casa á otra se ha pedido
aquel tratamiento por la igualdad

ya establecida, pero han negado siem-
pre toda desigualdad, y diferencia
en las Cortesias, y honores à los
Príncipes extranjeros de qualquiera
calidad, poder, y ancianidad, que
sean. Supuestas ya las razones
por que los Grandes tuvieron siem-
pre, y deben tener el tratamiento
de Príncipes, como concuerdan con
qualquiera, que tenga aquella cali-
dad, se pasará à fundar con exem-
plos, que el tratamiento de Príncipe
que Vra. Mag. los dà no es venial
ni distincion à la Dignidad. El
Grande, como explicacion, ó testimo-
nio à la calidad de Príncipe à la
sangre Real, y que incluidos con el

tiempo en las familias reales todos
los Grandes antiguos, o por casamientos
con una Princesa, o por que los
Reyes tenían sangre de la Casa
Grandes, se unió, e incorporó a aque-
lla dignidad este honor, considerando
por esto al Grande, Principe, como de
necesidad habia de ver el Principe
Grande, respecto de no haver en Es-
paña otro grado para los de la Casa
real, que el de Infante, reservado
siempre por los hijos legitimos de los
Reyes. La mexicana nueva, o mas
facil se saca del Esilio de Aragon donde
los Marqueses tienen el tratam.
de Primos un vez Grandes, y de el de
Portugal, donde no se da el tratam.
de la Dignidad vino a la sangre;
de forma que hay unos Marqueses

Condes, que son llamados Primos, o
 sobrinos de aquellos Reyes, y otros
 que no tienen mas tratamiento, que
 el de honrado Marqués, o Conde-
 Amigo, viendo así que todos se cubren
 y se erentan, y todos son Grandes
 aunque con distincion entre las dig-
 nidades. En las Coronas de Italia
 son llamados Primos los Principes
 y Duques aunque no sean Grandes.
 En el Pais Baso llama Vra Magest.
 Primos a los Cavalleros del Toison,
 y otras Personales aunque no tienen
 Grandeza, y en Castilla logran el
 mismo honor los Condes de Saldaña
 de Castro, y los Marqueses de Ayala
 de Monte, y Villanueva del Fresno
 y ninguno de ellos es Grande, pero
 siguiendo al origen hallaremos, que

hasta el tiempo del Rey Dⁿ Enrique
segundo, ninguno de los Principes de la
Corte real, tomó en los Privilegios
reales el tratamiento de Duque, o so-
brino del Rey. La negativa se com-
prueba por infinitos Privilegios, que
hay impresos, y guardan los archivos
y para establecer la proposicion, no
solo viven los mismos Privilegios,
comunes, sino es los particulares
concedidos á los mismos Principes.
Enrique segundo dió el año de 1364.
á Aguilar, y la tierra de la Reyna
á Dⁿ Juan y Dⁿ Alonso sus sobrinos
llamandolos así, y hijos del Conde D.
Tello su hermano, y viéndo ambos
hermanos, y nietos del Rey Dⁿ Alfon-
so octavo hallamos, que no fueron am-
bos Grandes, sino Dⁿ Juan, que era

el mayor, y mayor heredado, y así en
 los privilegios del Rey Dⁿ Juan el
 primero confirma confirmas llaman-
 dose Primo del Rey, y Señor Agui-
 lar; con que el ver Primo del Rey
 no es lo mismo que ver Grande, pues
 no fue Grande Dⁿ Alonso, aunque era
 Primo hermano del Rey. El Rey
 Dⁿ Enm. que 3.^o llamó tío suyo a D.ⁿ
 Enrique Manuel Conde de Cea, medio
 hermano de la Reyna D^a Juana,
 Manuel su Abuela, y nieto del In-
 fante Dⁿ Manuel; pero a Dⁿ Pedro
 Señor de Montalegre, y a Dⁿ Fer-
 nando Manuel hijos del Conde, nun-
 ca se dio tratamiento de Primo, o
 sobrino, sin embargo de ser Grande
 el Dⁿ Pedro como lo justifican muchas

confirmaciones suyas, hasta en los
obispos, que fueron de la sangre real
y cuyo estado impide toda equivocacion
con los honores de la Grandeza se halla
prueba de ver el tratamiento de sumo
diferente de la dignidad de Grande, por
que el Rey Dⁿ Juan segundo, llamó
tíos a Dⁿ Pedro, y a Dⁿ Fernando
Vanez, Manuel obispo de Calahorra
nieta al Infante Dⁿ Alonso, y ellos
se llaman tíos de su Mag^d. en las
confirmaciones de los privilegios, con
que el tratamiento no era por Gran-
des, sino por Príncipes; lo mismo
asegura el modo en que trataron
Carlos Quinto, y Felipe segundo
al Duque de Gandía Dⁿ Francisco
de Borja; y Felipe 4.^o al Conde

& Lemus, y al Duque & Abrantes
 por que haviendose hecho Religiosos
 los dos primeros, y vacando el ulti-
 mo retubieron el tratamiento & Gran-
 der, y se le dieron a quellas Reyes
 aun que por humildad lo rehusaban
 Van Fran.^{Co} y el Conde; y pues por sus
 profesiones se sabe, que no podian
 tener Estados, ni grandera, por que
 las Religiones, y los Mayordomos
 lo impiden precivamente se ha de
 conferir, que el tratamiento recayó
 sobre la Calidad & Principes de la Sangre
 como en los dos obispos ya nombrados
 y esto tiene correspondencia a lo
 que sucede en Francia con los Prelados
 que son Principes de la Sangre, los
 quales convengan sin embargo &

su Dignidad Eclesiastica los honore
y grado de Principes, sin que suceda
asi con los Pares Legos, por que pier
den aquella Dignidad, y sus honores
si se hacen Eclesiasticos, con que pr
cisamente se ha de entender que
la Grandeza de España corresponde
à la dignidad de Principe de la Sangre
en Francia, y no à la de Par.

Por respecto à la calidad de
Principes de la Sangre llaman los
Reyes antiguos tios ò Primos, à
unos Grandes, y no à otros, aung.
tan Ancianos, y poderosos como
aquellos; pero viviendo al Volio
Castellano el Rey Catholico, que
por su linea materna era Pariente
à los mayores Grandes se fue

entendiendo á mas personas aquel
 honox: La Reyna D.^a Juana Enxi
 quer su Madre tubo muchos hermanos
 el Almirante de Castilla, el de Si-
 lia, el Adelantado de Andalucia, las
 Duquesas de Alba, y de Cardona la Mar-
 quesa de Astorga y la Condesa de Buen-
 dia, y aun que por esta proximidad no pu-
 do S.^{Mag.^d} escusarlos el tratamiento de
 hijos, limitole para solo los hijos mayores
 del Almirante, Adelantado, Duquesa
 de Alba y de Cardona, y Marquesa de
 Astorga, sin dar asus segundos, ni al
 Conde de Buendia, aunque primos her-
 manos de S.^{Mag.^d} mas tratamiento q.
 de parente. Considero por esto que el

Grado de Príncipe que expresaba la voz
de Primo no estaba bien, sin los ardores
y adornos del poder y representación de
Casa grande, y como aquellas lo tenían
todo; empero así la distinción que perfec-
cionó después Carlos 2.^o llamando Primos
alos Grandes, y Parientes alos Segundos de
ellos, y alos Titulos, pero no por respecto
alas Dignidades sino ala sangre; Justificare
todo en que el Duque de Alba quedó con
el Tratamiento de Primo, ya D.ⁿ Enrique
de Toledo, Señor de Mancera, Nieto de la
Duquesa de Alba su Tía solo llama el Rey
Catholico Pariente en varias Cartas que en
el año de 1558, le escribió siendo su Emba-
sador en Roma; La misma prueba, se
saca de la novedad; que se observa en el
Titulo de Duque del Infantado que en el
año de 1465 concedieron los Reyes Catholi-
cos

a Dⁿ Diego Hurtado de Mendoza Mar
 ques de Santillana Primo segundo de la Rey
 na su Madre por que no hauiendo declarado
 a este Grande, ni su Casa, Parentesco alguno
 los Reyes pasados; El Rey y la Reyna le
 llamaron nuestro Tio, y el mismo Tratamiento
 dan al Cardenal de Mendoza, su hermano,
 Arzobispo de Toledo; Pero a los Condes de Caxuma
 y Tendilla, y a Dⁿ Juan y a Dⁿ Manuel Hurtado
 de Mendoza, tambien hermanos suyos no
 declaran parentesco alguno, ni sus Descen
 dientes tubieron otro Tratamiento que el
 de Parientes, Siguiendo la Maxima referida
 de restringir el grado de Príncipes para
 quien tubiese poder y autoridad para re
 presentarle, aun que es verdad que en tiem
 po de Carlos 5.^o saco en Justicia la Gran
 dera la Linea de Tendilla, y tambien

lo amagado otras Casas: Los Príncipe
gos de los Reyes Catholicos hacen eviden-
cia de la Expressi^{on}, de que los Parientes-
cos Reales no recaen sobre lo grande
sino sobre lo Principe porque el In-
fante D.ⁿ Enrique Duque de Segorbe sella-
mo Primo del Rey, y de la Reyna, el
Duque de Villahermosa hermano del Rey,
el Cardenal de Mendoza, y los Duques
de Medina sidonia, Infantado, y Medina
celi, Primos del Rey y de la Reyna, el Al-
mirante Tio del Rey, y Primo de la Rey-
na, el Duque de Alba, primo del Rey
y el Adelantado de Andalucia, Tio del
Rey, sin que los demas Grandes decla-
ren ^parentesco alguno, pues siendo todos
Grandes no son todos Parientes: diversa
es la Calidad de Pariente de la de

Grande, pues entre los mismos que eran
 Parientes, declaran la diferencia de sus
 Parentescos, con el Rey, y la Reyna, lla-
 mandose uno Tío, y otro Primo, de ambos,
 y alguno Tío de uno, y Primo de otro, bien
 se conoce que era por expresar la Cercanía
 y Grado en que estaban por la Dignidad
 de Principes, y siguiendo aceto para el
 Total Establecim^{to} de los Parentescos Reales
 la distincion que sobre la pauta del Rey
 Catholico hizo Carlos 5.^o en el año de 1520
 entre Grandes y Titulos llamando Primos
 a los Condes Duques y Marqueses que que-
 daron Cubiertos, y Parientes a los que no se
 Cubrieron; Se anexo, y agregó a la Dignidad
 de Grande el Tratamiento de Primo, sien-
 do de diversa naturaleza, porque los Prin-
 cipes / como toda la Jurisdiccion anexa

son formados por el nacimiento, y los
Grandes por la voluntad de los Reyes.
Todos los Reyes Christianos Conocieron
siempre en los Grandes Españoles la
alta Calidad de Príncipes de la Sangre
y los tratan igualmente con los Sobe-
ranos, o Príncipes de su Sangre Real.
De esto ay Infinitos Testimonios en
Cartas, y por que seria muy prolijo el
Referir las que guardan los archivos de to-
das las Casas Grandes, se hara solo me-
moria de algunos particulares, que sir-
ven para todas en General, respecto a
la igualdad de los Tratamientos.

La Reyna de España hermana del
Fox en Carta de 10 de Septiembre del 1510
al Duque del Infantado, le llama H^{te}.
Duque del Infantado nuestro muy

Caro Primo, y En otra de 21 de Diciembre de 1816 ala Condesa de Saldaña, hija del Infante Dⁿ Enrique la llama M^{te} Condesa de Saldaña, n^{ra} sobrina, de q.^{ta} se Justifica que los Grandes, y los Príncipes de la Sangre tenian un mismo Tratamiento.

La Princesa de España D^a Margarita de Austria, hija del Emperador Maximiliano Primero, en Carta de 15 de Octubre de 1814 al Duque del Infantado, empieza Duque Primo Señor, y acaba Duque Primo Señor, hacia n^{ro} Señor en su Especial Guarda: La firma dice Vuestra Prima, y mas abajo Margarita, y el Sobrescrito am^{te} Primo Señor Duque del Infantado, y este es un honor de singular apremio, pues bien notorio es, quanto medio para

que nuestros Reyes ayau concedido alos
Duques de Florencia el tratamiento que
oy se les dà de Señor Primo, sin haverle
querido conceder á otra Casa soberana
el Rey de Navarra Juan de Albr, trata
ba á los Grandes de España de Inclito, y
Magnifico Primo:

El Emperador Ferdinando Primero
Siendo Infante los llamava Ilustre niño
Primo; y el Emperador Maximiliano Segun
do su hijo en la Instruccion que dió al Ar
chiduque Carlos, Marques de Burgo que
nació año de 1560, y murió el de 1648 su
hermano quando el año de 1568. vino a Es
paña llama al Duque de Alba de Al^{te}
Dⁿ Fernando de Toledo Duque de Alba
nuestro Primo Charrísimo.

La Reyna D^a Leonor Infanta de

España, Siendo Reyna de Florencia
 llama al Marques del Cenete Muy Ill.
 Marques nuestro Primo año de 1558, y
 el de 1523. Siendo Reyna de Portugal, tra-
 taba a los Grandes de honrrados y mag-
 nifico Duque, nuestro muy caro y estima-
 do Primo, y es mesmo estilo obserbo con
 ellos la Reyna D^a Maria de Anglia su her-
 manna: Francisco Primero, Rey de francia,
 y el Delphin su hijo en las Cartas que Escri-
 bieron al Duque del Infantado dandole
 quenta el Rey de su libertad, y Gracias el
 Delphin de lo que hauiendo oido y conefado
 a su Padre: Le dan el Tratamiento de
 Buen Primo, que es como tratan los Re-
 yes Christianissimos, a los Mayores So-
 beranos, y a los Principes de la Sangre.

La Emperatriz D^a Maria Infanta

De España, hija de Carlos 5.^o en Carta
Escrita en el año de 1522 al Marques de
Mondexar nuestro amado Primo.

Los Reyes de Boemia Esteban Bote
xi, y Ana su muger, en Carta Escrita
en el año de 1568 al mismo Marques de
Mondexar le dan el tratamiento de V.^{ra}
Alt.^{ma} que es como todos los Reyes de
Este tratan a los Grandes, y le llaman
Alt.^{mo} Principe Dominio amigo nuestro
Carissimo.

El Archiduque Alberto Conde de
Flandes Cuñado de Phelipe 3.^o trataba
a los Grandes de Muy Alt.^{or} S. y Señoria
como se ve por Carta del año de 1600 Escrita
al Marques de Denia, y el Rey Chris
tianisimo en el poder que dio al Marg.^s
del Campio D.ⁿ Luis, para que se desposa
150

en su nombre con la ^{ra} S^a Infanta Doña
 Maria Theresa le llama nuestro muy
 Caro, y bien amado Primo, y a este modo
 son los tratamientos que se concedieron si
 empye a los grandes, y no se producen
 mas testimonios de ellos, porque con estos
 no se pueden dudar los otros.

Establecida ya con tantos Exemplos
 la estimacion grande que hicieron todos
 los Reyes Chistianisimos de los Grandes
 Españoles, para darnos a mostrar quanto los
 Igualaron nros Reyes con los Príncipes de
 Alemania; de Francia, y de Italia, sin
 embargo de que los Intereses de Estado obli-
 gaban a distinguir a estos con maiores ex-
 presiones de honor.

El Rey Catholico trato a los Prin-
 cipes de Italia, à Saber, Saboya, Matua

y Ferrara de Ill.^{te} y Conzaquines niño
Carísimo que corresponde al mismo Tra-
tamiento que dava al Duque de Segorve
y al Conde de Saurin sin embargo de
ser Subditos de Su Mag.^d Carlos 5.^o no
puede hacer exemplo mientras fue Em-
perador con los Príncipes dependien-
tes del Imperio. con quienes hubo de ob-
servar el antiguo Estilo de la Chanci-
llera; Pero antes de tener la Digni-
dad Imperial los trataba como el
Rey Catholico su Abuelo, y escribién-
do en frances llama Moncousin mi Primo
al Conde Juan de Osirisia Principe del
Imperio: al Duque de Bullon de la
Casa de la Marka tambien Principe del
Imperio, al Duque de Chastellault.
Príncipe de la Sangre de Escocia, y

Governador de aquel Reyno; A los
 Duques de Borbon y de Brancas Principes
 de la Sangre de Francia; y al Du
 que de Lorena: Felipe 2.^o trata a los
 Electores, y otros Principes del Imperio
 de dileccion Emperando las Cartas Ill.^{mo}
 Principe Consagrinco nostro carisimos, a los
 Duques de Mantua Ferrara Urbino, y
 Parma llamo muy Ill.^{co} Duque nuestro
 muy caro primo, y a los otros Princi
 pes de Italia Segundos de estos, u de
 menor poder, nego el tratamiento de
 primos como a Gualala, Sabioneda, Mar
 ques de Adula, Principe de Maramonaco
 Valdetario Señor de Somblin Condes de la
 Mixandula y de la Baña, y Gefes de las
 Casas Romanas Ursino, Colona, y Esforza
 llamando a todos Nuestros feles, y ama
 dos

y a otros manifestó Vro. Sinceramente di-
lecto sobre cuyo estilo se podía cotéjar el que
su Magestad observava con los grandes, y
se hallara que sin embargo de ser subditos
de la Monarchia, y no ser necesario ganar
su debocion, con mas estimables tratami-
entos los dava, S. Mag.^d el mismo que a
muchos grandes Principes y mayor que
a otros; La Instruccion que para sus
tratamientos dio Su Mag.^d a D.ⁿ Juan
de Austria su hermano quando fue a
ser General de la Liga contra el Turco
Declara bien la atencion con que mira-
ba el esplendor de los grandes, y en ella
la autoridad de los Principes de la Sangre
de España pues a los Cardenales y Maes-
tre de S.ⁿ Juan le manda Tratar de
H.^{mo} y Señoría, a los Duques de segundo

Alba, Arcos, Infantado, Medina de Rio
 seco, y a todos los Grandes poniendo de
 mano propia sobre la firma a servicio
 de V.^{ra} pero a los demas Duques Subditos
 de la Monarchia, quiere Su Magestad
 que solo trate de Ill.^{te} y Merced, y a los
 Príncipes de Maxa, y Meji, y al Señor
 de Pomblin aun siendo Soberanos los man
 da tratar de Ill.^{te} y Merced poniendo so
 bre la firma a servicio de vuestra Mer
 ced, con que los Grandes quedan en estos
 tratamientos Iguales a los Cardenales
 y Maestre de San Juan, y Superiores
 a todos los otros Subditos de Su Magestad
 y aun los Príncipes pero lo que con Evi
 dencia conviene que el Tratamiento
 de los Grandes consiste en la calidad de
 Príncipes, que siendo Grandes los do
 ños Príncipes de San Juan, de Castilla y León

D.ⁿ Fernando, y D.ⁿ Antonio de Toledo or-
dena Su Mag.^d que solo los llame su
hermano Ill.^{mo} y Merced, por que auro
que uno era hijo del Duque de Alba, y
otro del Conde Albadeliste no represen-
taban la calidad de sus nacimientos, sino
la de sus Dignidades, que son Eclesiasticas
y en pruebas de esto ay Cartas del Rey
Catholico, llamando Parientes al Prior de
S.ⁿ Juan D.ⁿ Diego de Toledo, en que se ve
que ablava este honor con la Sangre
y no con la grandera que gozava por
su Dignidad;

En fuerza de sus altas Cali-
dades excusaron siempre los Grandes
Españoles tratar con diferencia a todos los
Soberanos de Europa, que no fuesen Re-
yes, por Cui Causa no fue frecuente
la Comunicacion con los que no vinieron

a España pero quando ellos estubieron
 en ella fueron siempre los tratamientos
 iguales, dando, y recibiendo Señoría, o
 Co.^a Asi sucedio a los Duques Enrique
 Ernesto, y Enrique de Brunswick, a Ale-
 jandra Farnesio, Duque de Parma des-
 pues tan glorioso en el Mundo, por sus
 Proezas; a Carlos de Borbon Principe de
 Rochesurion a Wolfgang Guillermo Duque
 de Neoburg. a D.^{no} Juan y D.^{no} Pedro de
 Medicis hermanos del Gran Duque
 de Toscana, a D.^{no} Carlos Marques de
 Vadem a los Duques de Guastata y Sabio-
 rita al Principe de Fingrida Carlos
 de Lorena Duque de Hurnala a Enrique
 de Lorena Duque de Vmena a Alessandro
 Farnesio Principe de Parma al Principe
 de Pomblin al Principe Eugenio de

Savoya al Principe George Langgrave de
Asia, y otros muchos, y quando Maria
de Borbon Princesa de Carignan estubo
en España se trato igualmente con todas
las Señoras Grandes, siendo no solo Prin
cesa de la Sangre de Francia, sino muger
del Principe Thomas de Saboya, primo
hermano de Phelipe 4.^o y lo mismo succe
dio pocos años ala Condesa de Soysons,
o Empia Mancini, Nueva de aquella
Princesa con los Cardenales se trataron
siempre con igualdad los grandes, y co
mo desde el tiempo de Urbano. 8.^o preten
diesen los Cardenales la prerrogativa
de no dar la puerta, ni la mejor silla
a Persona alguna de qualquiera Carácter
que fuese lo qual establecieron en Ita
lia con todos los Soberanos, Excepto Saboya

nunca los Grandes Españoles quisieron
 tolerar esta diferencia, y el Duque de
 Nassau el Conde de Oñate y otros Toma-
 ron puenta y sella al Cardenal Borja
 y Belasco, y otros, pero como despues han
 sido los Cardenales Españoles hijos de Ca-
 sas Grandes sus Parientes Inmediatos
 los han visitado sin reparo y los demas
 grandes han excusado las visitas de for-
 malidad. Es de creer, que si ellos hubiesen
 omitido el cuidado de sus prerrogativas
 caeran en la desgracia de nuestros Re-
 yes pues hauendo sabido la Magestad
 de Carlos V. que el Pontifice Alejandro
 6.º Concedio al hijo del Duque de Bu-
 llon Tratamiento de Principe, mando
 Su Maj.ª que ningun Grande pasasse
 a Besar el Pie al Papa, ni a sus Subce-
 (sors)

sinotes dava el mismo Tratamiento, mas
ellos han atendido tanto a conservar sus
preheminencias en todas partes como lo
declara el caso Subcedido al Condestable de
Castilla quando bolviendo de su Gobierno
de Flandes Kuso bix al Rey Christia-
nissimo, hasta tener Seguridad de que
Su Magestad le mandaria cubrir, y es-
ta Kpugnancia fue mas notable en aquel
Grande que en otro por, que devia tener
presente las honrras que el Condestable
Juan Fernandez de Velasco su Abuelo
debio a Enrique 1.^o el grande todas las
veces que estubo en su Corte.

La Particular atencion que
han tenido nuestros Reyes de no de fra-
dar a los Grandes de las Leuogatibaz
de Principes se saca, como de haberlos

encargado y tratado igualmente con
 los Extrangeros, y de haverles encargado
 aquellas mismas funciones que en Espa
 ña, y en los otros Reynos executaron siem
 pre los maiores Principes para los Baup
 tismos Reales, queda visto que para el
 del Rey Dⁿ Enrique 4.^o fue nombrado
 el Duque de Arjona, y le sacaron de Vila
 el Almirante Dⁿ Alonso Enrriquez, el
 Condestable Dⁿ Albano de Luna, y el Ade
 lantado maior de Castilla, y sus Mugeres

Tambien se halla que el Duque de
 Naxera, y el Marques de Villena fue
 ron Padrinos del Baup^{mo} del Infante
 Dⁿ Fernando despues Emperador Sumero
 de este nombre, y que para el Baup^{mo}
 de Phelipe Seg.^{do} fueron nombrados Pa
 drinos el Condestable de Castilla, el Duque

de Capera El de Besan, y los Condes
de Benavente y de Casas, Marques de
Cenete, y este acto se ha encargado de la
misma forma, y con mas frecuencia a los
Infantes, Archiduques para los Casamie
ntos Reales de que tambien fueron siempre
Padrinos los Príncipes Inmediatos a
los Reyes; Hallamos que el Duque de
Calabria, y la Condesa de Faro fueron
Padrinos de la Uelacion de Carlos 5.^o y la
Emperatriz D^a Isabel, Carlos de Sanoa
y Principe Sulmora, grande de España
se desposó en nombre del Christianisimo
Francisco 1.^o Con la Reyna D^a Leonor
Su Segunda mujer; El Primer Ma
trimonio de Felipe Seg^{do} con la In
fanta D^a Maria de Portugal fueron
Padrinos los Duques, de Alba Don

Fernando: y D^a Maria Enrriquez, y
 el Duque del Infantado, fue Padrino
 del 3.^o Matrimonio de Su Mag.^d con
 la Reyna D^a Isabel dela Paz: El mis-
 mo Duque de Alba, nombrado arriba
 se desposó con esta Princesa en nombre
 del Rey su marido: El Duque de Len-
 ma Caso en nombre del Rey Christiani-
 simo Luis 13.^o con la Serenissima Reyna
 D^a Maria Theresa en virtud de Poder del
 Rey Christianissimo Luis XIII. para Condu-
 cir alas Iglesias los Principes de España
 a recibir el Pamp.^{mo} Eligieron siempre nu-
 estros Reyes las Principales Personas de
 sus Cortes y unas veces se enviaron a
 los Grandes naturales, y otras de los Princi-
 pes Extranjeros el año de 1571. lleve ala
 Iglesia, al Principe D.ⁿ Fernando el

Duque de Borja al Principe D.ⁿ Diego
el Duque de Alba, año de 1575. á Phelipe
3.^o el año de 1588. D.ⁿ Pedro de Medicis her
mano del Gran Duque de Toscana ala
Infanta D.^a Maria el año de 1580, el
Duque Enrique de Baonruio a Phelipe
4.^o el año de 1605. El Duque de Lennox
y ala Infanta D.^a Margarita el año de
1623. El Conde Duque de Olivares, de Suen
te que se diuidieron a quellas funciones
entre Grandes, y Principes, Considerando
en todo igual Carácter y Dignidad.

Estimaron Siempre esta Igualdad
los Reyes de España, y Francia de
tal suerte que deseando cada uno conser
var el Explotor de su Monarquía
Concedieron en Francia a los Principes
de la Sangre, ó Contraxenos, lo que en

España a los Grandes quando Felipe 2.^o
 supo, que Antonio de Borbon Duque
 de Bandomra Primer Principe de la San
 gre, y Rey Titular de Nabarra, el Car
 denal su hermano, y el Principe de Roche
 susion havian de conducir hasta los Fri
 nes año de 1560 a la Reyna 2.^a Isabel
 de la Paz: nombra S. Mag.^d para que
 recibiesen de ellos a esta Princesa
 y la condujesen a la Corte: al Cardenal
 Mendoza, Obispo de Burgos, y al Du
 que del Infantado, y es muy nota
 ble por lo que toca a la igualdad de los
 Príncipes y los Grandes, en Capitulo de
 Instruccion que S. Mag.^d dio al Car
 denal, y al Duque, pues dice el dho.
 Principe de la Rocha de mas reverencia
 hasta la Raya con la Reyna, en el

misma lugar que los otros, aunque he-
cha la entrega ha de estar en este lugar
parte de su poder, por que a de pasar
aca como Embaxador, y Persona que me-
trae la orden de San Miguel, adonde Lo
estubiere acompañando solamente ala
Reyna por el Camino, por ser tan Princi-
pal, y de la Sangre de Francia, y el ti-
tulo con que viene se llamara Señora
que el corresponden de la misma mane-
ra. ^{ta} de Cuidar Palabras, y de otras de la
misma Instruccion, no solo se Infie-
re el tratamiento igual del acto de las
entregas entre los que por ambos mo-
narcas Interbinieron en ellas, pero se
saca, que se recelaba el Rey, que fene-
cida aquella funcion no Recrasen el
Cardenal, y el Duque el Infantado

tratase Igualmente con el Principe de
 Rochesunion, sin embargo de ser de
 la Sangre de Francia, y diuidiendo las
 Comisiones de este Principe hallamos otro
 acto de Igualdad entre los Principes
 de la Sangre, y los grandes, pues quando
 el trajo al Rey el Collar de la oñⁿ de
 Miguel, y sabemos que quando Felipe
 2.^o Embio el año de 1665 el Collar del Toron^o
 a Carlos 3.^o Rey de Francia su Cuñado
 se llebo el Duque de Alba Don Fernan-
 do siendo con la Reyna Da Isabel
 alar Princesa de Bayona y quando el
 año de 1612 se ajustaron los Doblos Casa-
 mientos de España y Francia, vino a
 España a perfeccionar el Tratado Fri-
 mandole Enrique Duque de Orreana Prin-
 cipe de la Casa de Lorena, y paso, a

Francia para el mismo efecto el Duque
de Pastrana grande en todas las fun-
ciones de estas Solemnnes Embaxadas
se observo hasta en las Personas una
igualdad notable, por que al Duque
de Venetia salio a recibir el Duque de
Alba, llevandole ala Primera audiencia
el Duque de Vreda, y le Conduxo al Ju-
ramento delas Capitulaciones el Duque
de Lerma: al Duque de Pastrana salio
a recibir el Duque de Nevers Principe
dela Casa de Mantua, le llevo ala Prime-
ra Audiencia el Duque de Gisa Prin-
cipe de Conti, que era dela Sangre, y es
evidente, prueba dela Consideracion de
los grandes que para lo que ellos havian
de executar en Madrid, se destinaron
en Paris un Principe de la Sangre.

y dos Estrangeros, y otra prueba en
contestable de la igualdad se saca de
que quando Monsiur de Kancelar Embaja
dor ordinario de Francia en Madrid
confuso con el Duque de Soma sobre
la Audiencia en que hauiá de presentar
al Rey el Poder del Rey Christianissimo
para su desposorio fue menester que el Du
que estubiese asegurado de que el Principe
de Joinville de la Casa de Lorena condu
ciria para el mismo efecto al Embajador
ordinario de España para combenia en
que fuese vn grande el que condugere al
de Francia, y se cleyó al Conde de
Altamira en aquella ocasion visitaron
al Duque de Astiana en Paris los
Cardenales, y los otros Principes aueu
que el los visitase como en España se

2
Ejecuto con el Duque de Venecia Trata-
ronse los grandes y los Principes de
C^o. como Personas verdaderamente
iguales, y aun la gallardia Francesa
a delante la formalidad por que entran-
do en Burdeos en un mismo dia los dos
Duques de Venecia, visito primero al
de Pastrana: Para las entregas de las
dos Princesas, nombro el Rey Chris-
tianisimo al Duque de Guisa, que se-
habia desposado con la Princesa D^a
Isabel, como el Duque de Sorma con la
Reyna D^a Ana, y Felipe 3.^o nombro
al Duque de Uceda, y los Tratamientos
de estos fueron asi mismo iguales; En el
primer Matrimonio del Rey D.ⁿ Car-
los 2.^o con la Reyna D^a Maria Luisa
trajo a esta Princesa el Conde de

Arcobispo Principe de la casa de Lo-
 rena, y la viuo el Marques de As-
 torga, grande fuera de estas entregas
 que tocan ala Casa de Francia, se halla
 la misma observancia en las de Portu-
 gal, y del Imperio, que son las dos Ca-
 sas con quienes nuestros Reyes fre-
 quentaron los Matrimonios ala empe-
 natu. D^a Isabel condujeron asta la
 Reyna de Portugal, los Infantes D.ⁿ
 Luis, y D.ⁿ Fernando sus hermanos
 y el Duque de Berganna, y el Marques
 de villa Real, y alli le recibieron el Duq.
 de Calabria, el Arobispo de Toledo, y el
 Duque de Bejar: ala Princesa D^a Ma-
 ria de Portugal primera muger de
 Phelipe Seg.^o traxeron el Arobispo de
 Lisboa, y el Duque de Berganna, y la

Recivieron el Cardenal Tabera Arce
obispo de Toledo, y el Duque de Medi-
na Sidonia, ala Princesa D^a Juana
de España, muger del Principe D^o Juan
de Portugal llebaron a aquellos Confines
el obispo de Osma, y el Duque de Escalona,
y la recibieron el obispo de Coimbra
y el Duque de Aveiro, Nieto del Rey
D^o Juan el 2.^o ala Reyna D^a Ana
de Austria, condugeron al Obispo de
Munster, y el Gran Maestre dela
orden Theutonica. Principes del Im-
perio, la recibio de ellos el Duque de
Alba; Ala Reyna D^a Margarita
de Austria conduxo la Archiduquesa
su Madre, y la recibieron el Condesta-
ble de Castilla, y la Duquesa de Gandia
su hermana; Ala Reyna D^a Maria
Ana de Austria conduxo a esta

Robredo el Rey de Aragona su her-
 mano, de quien la recibio el Duque
 de Calera, y Maqueda, teniendo los
 grandes en todos estos actos, el grado,
 tratamiento, y estimacion de Príncipes
 cuya alta calidad la confiesan los mis-
 mos grandes Escriptores Españoles, como
 Dⁿ Diego de Mendoza, Antonio de
 Herrera, el obispo de Pamplona Don
 Diego Ortiz de Zuñiga, y otros, y aun
 los mismos Reyes Christianissimos
 Conocieron a los grandes la Calidad
 de Príncipes para aquella Monar-
 quia Extrangeros, pues se la conceden
 en un acto tan autorizado, como en el
 Tratado de Paz hecho en el año de 1559
 en Chateau, y Cambray donde nombra-
 do los Diputados de ambos Reyes dire
 de la parte del dho Señor Rey

Catholico los ^{res} Ill^{tes} Principes, y S.
Dⁿ. Fernando Alvarer de Toledo Duque
de Alba H^a Guillermo de Nassau Princi-
pe de Orange H^a. Ruir Gomer de Silba
Conde de Melito Sumiller de Corps de dho
S^r Rey Catholico, y Antonio Perrenot-
obispo de Annas, todos del Consejo de Esta-
do de dho S^r Rey Catholico, y de la Parte
del dho S^r Rey Christianissimo, el Ill^{te}
Principe Carlos de Lorena Presbitero Car-
denal de la Santa Romana Iglesia del
Titulo de S^r Apolario H^a Ana de Mon-
moreney. Par, Condestable y Gran
Maestre de Francia, Jagues de Albon
S^r de S^r Andres Marques de Fransac
y Mariscal de Francia, Juan de
Morbillers obispo de Orleans consuegro
del Rey en su Consejo Privado, y Clau-
(dis)

de Arve Espine Cabellero S. de Sane
 de Estado, y de sus finanzas: Conquē
 abamos, llamados Ill. S. Principes y
 res
 S. al Duque de Alba, Principe de
 Orange, y Conde de Melitè Plenipoten
 tarios de España y que delos de Francia
 solo se dà esta Calificación al Cardenal
 de Lorena Negándole aun par, y Condes
 table, y aun Mariscal de Francia
 en los Reinos que se hicieron de una
 a otra Monarquía para seguridad de
 aquella Par ay otra expresa confesion
 de que los Grandes de España correspon
 den a los Principes en Francia pue
 habiendo el Rey Enrique 2.^o dado p.
 su parte al Cardenal de Lorena a los
 Duques de Guisa y Aumala, y al Princi
 pe de Joinville todos Principes de Lorena,
 el Rey D.ⁿ Felipe 2.^o dio a los Duques

de Alba y de Arcos, al Principe de Orange y al Conde de Comond todos, grandes con que aun en la misma inteligencia de la Monarquía Francesa los grandes de España no corresponden a los Duques, y Pares de Francia, si no a los Principes.

Aun en los mismos terminos de Castilla ay comprobaciones insignes de la autoridad de los Grandes, pues de la Cronica del Rey D.^{no} Juan el 2.^o consta que los Infantes se ponian en pie al tiempo que llegaban a la Presencia del Rey los grandes, y que los daban su Mesa y salian a recibir quando entraban en las Poblaciones donde ellos estaban y refiere el exemplo en el Rey de Navarra, y Infante D.^{no} Enrique de Aragón el año de 1427, que los mismos

Reyes Visitaban a los Grandes en sus En-
 fermedades y los hacian aposentar quan-
 do iban a su Corte y que alguna vez
 se detubiesen las Funciones Publicas Reales
 por haver Succedido la muerte de algun
 Grande, y aun que la diferencia de los Tiempos
 amoderados estas Grandes prerrogativas
 todavia conserban los grandes tantos
 que solo pueden combenir con su Calidad
 de Principes deben ser tratados de Señoria
 por ley y el año de 1586 se les permitio
 la Coa que era el tratamiento que en
 aquel tenian todos los Soberanos de
 Italia (excepto Saboya) como afirma
 el Sansobino y el que en España lograba
 Solo D. Juan de Austria hermano
 del Rey, y no la permitio la Prag-
 matica de las cortesias sino a los

son Consejeros mayores del Rey desde la
antigua Monarquía de los Godos en que
eran tambien Electores y como tales Con-
sejeros si Concurren en algun Tribunal
ala Vista de sus propios Pleitos se les
dà el lugar ymediato al Presidente.
No pueden ser presos sin especial Re-
dula del Rey, que es lo mismo que no
estan Sujetos alas Jurisdicciones ordi-
narias, ni alos Consejos no se puede
Exercer acto de Justicia en sus Casas, sin
que el mismo los prebenga primero
por un recado de atencion ninguno ha-
uia servido en los Exercitos como Parti-
cular, sino como Jefe hasta que en tiem-
po de Phelipe II. hizo el Exemplar el
andor del Duque de Pastrana pasando

a senen a Flandes con una Pica preceden
 en las funciones reales a los Patriarchas ar-
 obispos, y obispos, y en el Consejo de Estado.
 que es Superior y natural, Tribunal y
 Presidencia del Rey no pueden ser presididos
 de los Cardenales, ni del Presidente de Cas-
 tilla, por que se sientan como entran
 cubrense, y sientanse en la presencia del
 Rey, y de la Reyna, cosa que no se concede
 a otro ninguno Subdito de esta Monarchia
 ni a los Arrobispos ni obispos, ni a ellos y a sus
 mugeres dan almuada, como tambien alas
 de los Primogenitos: Los Infantes han
 visitado en todos tiempos alas muje-
 res de los Grandes, honra que no se con-
 cede ha otra alguna, quando algun
 grande Casa con Dama de la Reyna
 fueron los Reyes Padrunos de la

sentaron ala nobia asu mesa, y el Rey
la condujo en publico, y a caballo, arriban-
do siniestro ala Casa de su nuevo mari-
do; Quando van a B. L. M. al Rey.
por haber sucedido en la Grandera
de sus Casas, se les toma las Armas las
Guardias Reales. Si quieren servir en los
Ejercitos les da el Rey el mismo sueldo
que a los Generales, y sino sirven les to-
man tambien las Armas como a los
Generales; Si van a los Reynos de Italia
los Visitan los Virreyes, y los dan la
preferencia en sus Casas y en la Calle, y
quando entran en las Metropolis de
los Reynos de Aragon, y Navarra
y Principado de Cataluña, los Visitan
las Ciudades, y los Reynos, Preceden
en las Cortes a toda Noblera, siendo

tan grande, y tan autorizada la que Co
nocerme en ellas, quando viven en sus
Tierras se Escusa álofar en el lugar que
asistan Tropas Militares, y lo mismo en
la Capital de sus Estados; si viven en la
Corte, ó en otro lugar del Rey nunca en
lo antiguo sirvieron en otro Tribunal
que en el de Estado, sino Presidiendo
obteniendo de Concurrir al de Guerra
obteniendo la Grandera, y aun que
oy sirven en los de Aragon Italia In
dias, y Navarra, como Grandes
Chancalleres, y Thesoroero General, es cosa
permitida; En el siglo inmediato, y po
cos años ha que se quitó aun grande el
Ejercicio de la Camara de Indias por
decir que era incompatible con la elebar^{on}

de la Grandera, siendo el Puerto el Capitan
de las Guardias tan autorizado y Es-
timable en España, quando lo han teni-
do Grandes, como oy succede, le sirven
por sus Thematicos por hallarse reparo
en que un grande tome las ordenes
del Mayordomo mayor de quien depen-
den aquellos Empleos, ninguno de los gran-
des entro asta el tiempo de P.^h 3.^o a
servir los Puertos de la Casa R.^l que no
son de Gefe, como Mayordomo mayor
Caballero mayor, y Camarero mayor
o Sumiller, y sin ser creados del Rey
tienen entrada libre en su Quarto cerca
la Puera en que Su Magestad duexme
y aun en ella si esta Indispuesto: Si-
en lo antiguo Concurrieron al tiempo.

que el Rey se lavava las manos tenia obligacion el Camarero a Zeder la toalla al Grande, que estaba presente para q.^e el la Siniere, y finalmente, ningun Grande asido empleado en Embaxada ordinaria fuera delo del Papa, y solo se les an dado las Embaxadas de obediencia y las Extraordinarias para Casamiento de los Reyes, Juramentos de Pares y Cosas de semejante manitud.

Sentado ya que los Grandes Españoles concurre la alta Calidad de Príncipes de la Sangre, y que sus prerrogativas, y honores no solo estan afectas al Nacimiento, pero son las mayores que se an practicado entre los subditos de esta Monarquia sin que aya ni pueda haver alguna mas prehemimente obxerbando

los terminos de la Justicia, facilmente
Conocera Vña Magestad que nosos pertenece
ni Satisface el Tratamiento de los Duques
y Condes, pues ni es áquel igual al que de
tantos siglos á este gozan los grandes, ni
tienen Correspondencia los honores de
una Dignidad alos de la otra, siendo el
Caracter y grado de los Grandes de España
semexante proporcionado y respectivo al
de los Principes en Francia y otros Reynos.
Por lo que toca alos Principes de la Sangre
dejando como queda dho los inmediatos, es
notoria la Igualdad que deben tener
y han tenido hasta aqui los Grandes
no solo siendo unos, y otros los Numeros
de ambas Monarquias, pero teniendo
semexantes Derechos; Pues si alos Prin
cipes de la Sangre aceptan recomenda
(663

43
En el Mundo la Calidad de heredero es
su grado de la Gloriosa Corona de Francia
la misma Calidad tienen los Grandes Es-
pañoles que descienden de Princesas ^{reales}
de las Coronas de España todas las quales
podran heredar en su Caso Representando el
Derecho de aquellas Princesas supuesto que
las hembras y la Sucesion de ellas, ansido
siempre, y deven ser admitidas / como queda
probado / y siendo cierto que Inglaterra
Escocia, Dinamarca, y Suecia, son Prin-
cipes de la Sangre todos los que desciendan
de hijas, o nietas de aquellos Reyes, la
misma naron ay en España, por que los
grandes que proceden de Princesas de Cas-
tilla, Aragon, Portugal, y Navarra, ten-
gan la Calidad de Principes de la Sangre.

Por lo que mira a los Principes

6
Estrangeros aun bienem mas superior ha
son los Grandes, por que aunque ellos
no proceden de Casas Reales, sino de Ca
sas feudales, aunque soberanas, cuya
autoridad sin embargo de ser grande es
muy Inferior ala Dignidad R^l y si
se digere que estan los Principes Estran
geros mas inmediatos ala exencia de las
Casas de que proceden que los grandes alas
Coronas de que son Principes, se responde
ra que no quita ni disminuye la Calidad
de Principe el estar mas, o menos dis
tante de la Casa Real a que se tiene
D^{no}. Pues bien remoto era el Paren
tesco de los Reyes Christianissimos en
aunque 3.^o y 4.^o cuyas lineas se separa
ron en los hijos de S. Luis, y sin embargo
succedio en la Corona en arique 4.^o sin

que se le disputase su Justicia. Sobre lo qual aun no egualaba la distancia a la diferencia de ser heredero de un Rey u de un Duque, i si se establese como querian muchos que las dos Casas de Lorena y Saboya admitan hembras tan apantada que duran de heredadas los Principes de ambas que viven en Francia, como los grandes Españoles, los Reynos a que tiene Derecho.

Pero descaiciendo de estos Principes a los otros que tienen en Francia el Grado de Principes Estrangeros, la Casa de Bullon, que es de la familia de Taux en otro p.^{to} Comprova, y sin sangre de la Casa de la Marika en la Soberania de Sedan pero perdida en el Siglo pasado, sin que darle otra cosa, que los honores de

Príncipe por Gracia del Rey Christianisimo con que no haviendo en estos Principes Origen Soberano, Posesion de Soberania ni Derecho, á otra Casa, Real, ó Soberana no se sabe por donde en perjuicio de los Grandes que tienen las mas de estas Calidades pueden ser los Duques de Bullon, tratados como Principes, y los Grandes, como Duques y Pares; La Casa de la Termoville, ó Termolle, goza tambien en Francia el Grado de Principe fundado en la accion que pretende ala Corona de Napoles por descer de Carlota de Aragon hermana del Duque de Calabria, y hija de D.^{no} Enrique Rey de Napoles, pero sobre este Derecho tubo desde su Origen Contra si las dos Monarchias, y las Embestiduras de tantos Pontifices, alas Casas de Aragon, y de

Austria, se debe tener presente que si el
 Duque de Calabria inducido heredero del
 Rey D.ⁿ Enrique, no tubo en España
 mas que el Tratamiento de Grande, y si
 hubiese dexado hijos, no Podrian tener otro
 Como Cabe que por áquella linea sola
 dela Casa de Neapoles, y lex.^{ma} de la de
 aragon lo que el Duque dela Tremobille
 tratamiento de Principe, sin que se de a los
 Grandes Españoles que tienen tantas lineas
 lex.^{mas} de sus Reyes, y las ôtras muchas
 Circunstancias ã anotadas la Casa de Ro-
 an esasi mismo delos que gozan en fran-
 cia los honores de Principe fundados en
 que se dicen proceden de los antiguos
 Soberanos de Bretaña, y que tubo varios
 Camamientos con la Casa de aquellos.

Duques, y uno con la Real de Sabania
En la linea de Albertia desposada, mas
estas Particularidades Excelentes, no ay
grande antiguo Español, que no las tenga
como queda visto, y serian muy perjudi-
cados en que no se apreciase en ellos como
en la Casa de Roan; Esta en Francia
otra Casa con grado de Principe que es
la del de Monaco, de quien solo se debe
ya advertir que quando estaba en la
proteccion de España que fue asta el Si-
glo inmediato nunca pudo conseguir
el Principe de Monaco la Dignidad de
grande, y que solo era tratado por más
Reyes de manifico varon, o H^{te} quando
los Grandes tenian radicado el trata-
miento de Primo, y las Calidades de
Principes con que no ay varon por

donde disfrute esta Casa aunque tan excelentes mayores honores que las de los Grandes de España, y aun seria el Perjuicio mas Considerable que atados al Principe Donia, que siendo como el de Monaco Soberano y Jefe de una de las quatro Primicias familias de Genova, no tiene mas ^{trato} que el de Grande.

Finalmente los Grandes pretendido siempre el tratamiento igual con todos los Príncipes fuera de los hijos ^{mos} de sus Reyes y no pueden dexar de tenerse por perjudicados en que se les obligue a Condesias y Tratamientos, que se oponen con antiguo Costo, y el honor de su Carácter y Grandera.

No crei el Duque que el animo del Mag^d y del Rey Christianissimo sea agraviar, o desfavorecer a los

Grandes, que tanto merecan seruir a V.M.
y Veneran infinito a mi heroyco Abuelo
antes Suponen, que esta nueva Regla de
honores se fingo medio de facilitar el
trato, y Confianza de las dos Naciones
Convidando a los Primeros Personages
de ellas a frequentar sus Cortes sin el re-
paro de las Formalidades.

Pero Señor quando se forma este
dictamen no deuo de haver Suficiente
Instruccion de lo que son los Grandes pues
no se hizo a V.M. presente ya mi Glorioso
Abuelo el Senfuo que decto Resultaria
al mas autorizado y Poderoso braco de
la Nacion Española, y el inconveniente
preciso de que no podran sus miembros
barrar la Corte Christianissima ni
Conducir en ella con tan grave de-
trimento de su Autoridad y de sus

Perennatibas para Informar a V. M.
 y de la equidad de su Grande Abuelo
 que Considerando la Razon de los Gran-
 des conservaran a su Sangre Dignidad
 y Coplendor a aquellas ancianas natura-
 les irradicadas prerrogativas de que no
 pueden ser desposeidos, ni ser agravia-
 dos, o sin Considerarlos diligentes y dig-
 nos de Castigo, como qualquiera de estas
 Cosas distan Infinito de su conocida
 fidelidad, y del ardiente Zelo con que
 desean la Gloria de V. M. y de su Au-
 gusto Abuelo declaran a los grandes el
 tratamiento que se les deve para re-
 presentar el Caraxer que tienen de
 ser felizmente los primeros Subditos
 de V. M. Conservar Ilesa su Estimacion
 y poder parecer en el mundo con aquel

alto anciano Explotor propio de su
nacimiento y nunca Interrumpido aun
en la pasada desunion de las dos mo-
narquias en que el Duque Reunira nro

En bsta. del referido Papel le fue
Respondido al Duque de Oxñ de S.M. p. su
Secret^{rio} Dⁿ Antonio de Urbilla en 19 de
Ag^{to} de 1701 el siguiente Papel.

El Rey nro S^r / g.^e Dios Gu.^e / me man-
da decir a v.^e seria muy conforme a las
grandes obligaciones de v.^e y a la represen-
tacion de su Dignidad, el pasar luego
a Flandes a dar exemplo con su Perso-
na, y valor en el Exercito de S.M. como
se lo ordena, de que aiso a v.^e p.^a g.^e lo ten-
ga entendido. Dios Gu.^e a v.^e nra. como
desco Palacio 19 de Agosto de 1701.

A lo que Respondio el Duque sin.

penden tiempo el Siguiete Papel.

Señor mio: Recibo el Papel q. v. s. de oy en
 q. me participa la resoluc. q. S. M. / Dios le gu^o
 se ha servido tomar con migo de que puedo dis-
 ponerme a marchar al Ex^{to} de Flandes la
 que pondre en execucion de lo que doy aviso
 a v. s. a quien Gu^o Dios m. a. s. de m. Casa y
 Ato 19. de 1701.

Cotta



